



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para efectos de estudio y dictamen las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión ordinaria del 27 de febrero de 2020, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Posteriormente, en sesión ordinaria del 5 de marzo de 2020, ingresaron las iniciativas, la primera, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la segunda, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, siendo turnadas por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

**I.2.** En las reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 4 y 11 de marzo de 2020, respectivamente se radicaron las iniciativas de referencia y, se acordó como metodología lo siguiente:

Una vez radicada la segunda iniciativa referente al Centro de Conciliación Laboral, se acordó una sola metodología para ambas iniciativas.

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su opinión.*
- c) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

En el caso de la iniciativa de reformas a la ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se acordó lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Secretaría de Gobierno, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su opinión.
- c) Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.
- d) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
- e) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.

Remitieron comentarios de manera diversa a las iniciativas materia de estudio. Por su parte el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, manifestando que:

*(...) la iniciativa por referirse a una ley orgánica establece y define la naturaleza jurídica del Centro de Conciliación laboral del Estado como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión, cuya naturaleza es ofrecer el procedimiento de conciliación laboral para sustanciar dicho procedimiento.*

*También detalla los principios de operación del Centro y sus atribuciones, así como la estructura del Centro de Conciliación Laboral que contará con una Junta de Gobierno, Secretaría Técnica, Dirección General, Delegaciones Regionales, Conciliadores, Notificadores, Órgano*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

*Interno de Control, así como el Instituto de Capacitación y Formación. Define como se integrará cada uno de estos órganos, las sesiones y sus atribuciones.*

*Se trata de una Ley Orgánica que considero cumple con sus fines, es decir, regular todo lo necesario para el correcto y adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, incluso es paralela a los lineamientos contenidos en la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de dos mil veinte.*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, la Coordinación General Jurídica del Estado y, los ayuntamientos de Irapuato y León, remitieron diversas opiniones a las iniciativas, mismas que forman parte del presente dictamen.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, refirió que:

*(...) en correspondencia a lo descrito por el iniciante en su Exposición de Motivos, al referirse a uno de los ejes esenciales de la reforma constitucional federal, de instituir un organismo de Conciliación laboral, para ejercer las funciones sustantivas en materia de conciliación, que llevaban a cabo las juntas de conciliación y arbitraje, y crear en las entidades federativas, los Centros Locales de Conciliación, como organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotados de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, por lo que resulta pertinente una ley, que además de fundar el centro conciliador en cumplimiento al mandato del Constituyente Permanente, homologue tanto la legislación estatal laboral, como la estructura y atribuciones de la autoridad conciliatoria con su análogo de la federación, regidos por los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, equidad, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, confiabilidad y autonomía, que procuren preservar los derechos fundamentales de los trabajadores. De manera que la concreción de la reforma y adiciones a la legislación*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

laboral, obligan a la inaplazable obligación de constituir el centro de conciliación laboral en el estado, que permitan una solución prejudicial al conflicto de trabajo, y posibiliten dedicar mayor tiempo y recursos a la conciliación, con personal profesional especializado, con preparación técnica y jurídica en la materia, aspecto que atiende la iniciativa al proponer un Instituto de Capacitación y Formación, adscrito al Centro, que avale el acceso a programas de instrucción, fortalecimiento de capacidades y evaluación constante, que evite y corrija la sucesión de deficiencias, sin trastocar los legítimos derechos laborales de los servidores públicos que en su caso se desempeñaban en las Juntas de Conciliación y Arbitraje; Sin desdeñar su experiencia en estas tareas y se logre que el 100% de las controversias entre trabajadores y empleadores terminen en conciliación.

En síntesis, con el Centro de Conciliación Laboral del Estado, se prestaría un servicio público de interés general y trascendencia social, que operaría en todo el Estado, de manera progresiva y por Delegaciones Regionales con competencia territorial, de forma simultánea a la calendarización que el Poder Judicial del Estado, ha planeado para organizar el nuevo sistema de justicia laboral con el Centro de Conciliación Laboral en la entidad, que retoma cabalmente el postulado de la administración de la justicia laboral, entendida como el conjunto de instituciones y procedimientos que tienen asignada la encomienda de lograr el respeto de las normas del trabajo, la paz social y la prevalencia de los valores humanos sobre las influencias económicas (De la Cueva, 1981). Por lo anterior, concluimos que la Ley que se propone es factible para su debate y consideración parlamentaria, y desde nuestro punto de vista, coincidimos con el comentario generalizado de los estudiosos del derecho, respecto a la denominación de Ley Orgánica, argumentándose que los organismos descentralizados son creados por una ley del congreso, con el objeto de evitar la proliferación de entidades instituidas caprichosamente por diversa autoridad administrativa, y sobre todo es adecuada, al concernir constitucionalmente a regular su aplicación y competencia a una materia de asuntos específicos y determinados, se trata de reglas dictadas por la autoridad y que obedecen a ciertos principios como el de la generalidad y la obligatoriedad. Sin embargo, estimamos pertinente en el procedimiento legislativo se considerará una llana revisión, en términos de redacción legislativa, a efecto de



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

*determinar con precisión los signos de puntuación que den sentido apropiado a la sintaxis, y en su caso, atender la recomendación de especialistas como Miguel López Ruiz, quien ejemplifica el estilo de la norma y el léxico jurídico o técnico adecuado. (Lopez Ruiz, 2002) Finalmente, apreciamos que la iniciativa contribuye a que se legisle e implemente en tiempo y forma, la institución conciliatoria estatal que asistirá a la disminución de conflictos y demandas laborales en la entidad, por lo que opinamos, resulta una opción viable como un valioso insumo de análisis y reflexión en la etapa del dictamen correspondiente.*

Se pronunciaron a favor de las iniciativas la Universidad de Guanajuato; así como los ayuntamientos de Doctor Mora, Coroneo, Yuriria, Valle de Santiago y San Francisco del Rincón.

**1.3.** Se celebró una mesa de trabajo el 17 de junio de 2020, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, los diputados José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; el magistrado José Luis Aranda Galván en representación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el secretario general de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; servidores públicos en representación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la Comisión.

**1.4.** La presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo las tres iniciativas conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

## **II. Contenido de las iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de las que se expide una Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato**

Coincidimos con las y los autores de las iniciativas objeto de estudio, en los argumentos planteados en la exposición de motivos en el sentido de que:

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifestaron lo siguiente:

*«(...) Entre los puntos esenciales de dicha enmienda constitucional, se plantea en el segundo párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional que:*

*... Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales ...*

*Y es que la principal consecuencia de este trascendente cambio fue la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para que los asuntos derivados de los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre el capital y el trabajo sean conocidos, ventilados y resueltos, en lo futuro; por tribunales del trabajo dependientes del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de los poderes judiciales de las entidades federativas.*

*Dado que dentro de las funciones sustantivas de las Juntas se encuentra la conciliación, ha sido necesario que se instituya un organismo que se encargue de ésta, lo cual ha dado cauce al Centro Federal de Conciliación y Registro, y en las entidades federativas, a los Centros locales de Conciliación, como organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotados de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

En ese orden de ideas, en fecha 1 ° de mayo de 2019, se publicó la reforma a la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la mencionada reforma constitucional, en la que se atribuyen funciones específicas tanto al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como a los Centros Estatales de Conciliación. Como secuencia lógica y necesaria de ese proceso de reformas al esquema de la justicia laboral, el pasado 6 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro, que en el plano laboral tendrá, además de la función de registrar los contratos colectivos, la de llevar a cabo la conciliación que han tenido las juntas desde su implantación en 1931.

Es importante destacar, que los organismos se instituyen no con la simple intención de absorber la función conciliatoria que nominalmente tenían las juntas, sino con el propósito firme de privilegiar el avenimiento de las partes que se había venido perdiendo en los tribunales tripartitas. Además, se busca que el proceso conciliatorio sea el mismo en todo el territorio nacional, y se procura que éste sea dinámico y sencillo, con la pretensión de que las partes diriman cara a cara sus diferencias como instrumento fundamental del esquema de justicia cotidiana.

Ciertamente, se pretende que, en la solución de los conflictos, en primer lugar, se eche mano de esta herramienta de autocomposición que haga posible construir acuerdos provechosos para ambas partes, reservando a la autoridad jurisdiccional los asuntos que, por su complejidad, requieran de la intervención de un juzgador profesional, honesto e imparcial. A esos efectos, se ha establecido como requisito indispensable para poder presentar la demanda, el de agotar previamente este procedimiento conciliatorio, a fin de que no se vaya demeritando la autocomposición como paulatinamente fue sucediendo en las Juntas, cuyo único esfuerzo se limita, en muchas ocasiones, a formular al trabajador la propuesta de aceptar la mitad de las que hubieran sido sus prestaciones en caso de ganar el juicio.

Los Centros estatales se rijan por los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, equidad, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, confiabilidad y autonomía, procurando además que se preserven los derechos fundamentales de los trabajadores. Esta iniciativa propone la expedición de la Ley que crea el Centro Conciliador en Guanajuato para dar cabal cumplimiento al mandato expreso del Constituyente Permanente y para homologar tanto nuestra legislación, como





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

la estructura de la autoridad conciliadora con su homóloga de la Federación.

La Ley que sometemos a su consideración establece el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica y de gestión, para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará en todo el Estado, por medio de Centros regionales con una competencia territorial, correspondiente a la jurisdicción de los juzgados laborales. Con la aprobación de la presente iniciativa estaremos contribuyendo a la creación de un modelo de justicia laboral más acorde con las necesidades de la sociedad; al fortalecimiento de una cultura de paz; a la vigorización de la vida democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Además, se aplicará ampliamente la conciliación laboral como un mecanismo mediante el cual uno o más conciliadores, intervendrán facilitando la comunicación entre los intervinientes en la controversia y proponiendo recomendaciones o sugerencias que les ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente. Para observar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente iniciativa, el régimen transitorio propone que el Centro inicie sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º de mayo de 2019, en cuyo artículo Quinto TRANSITORIO se establece que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial del dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de ese decreto, mismo que, conforme al artículo Primero TRANSITORIO entró en vigencia al día siguiente de dicha publicación.

En los términos del artículo quinto transitorio, de las reformas del año 2019 a la Ley Federal del Trabajo, el cual norma el plazo de inicio de funciones de la autoridad conciliadora local y tribunales locales, nos menciona que los Centros de Conciliación Local y los Tribunales del Poder Judicial de la Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en los términos que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales, dichos Centros de Conciliación Locales deberán entrar en operación en la misma fecha en que lo hagan los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

*Tribunales Locales. Por lo que debemos de prever las adecuaciones normativas y logísticas para que los operadores de la norma estén en posibilidades fácticas de acatar dicho decreto y seguir a la vanguardia en nuestro país. Proponemos un servicio laboral de carrera para el personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral, el cual, garantice acceso a programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación constante, en los términos establecidos por los reglamentos que en su momento se apliquen.*

El Gobernador del Estado en su propuesta de expedición de una Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral manifestó lo siguiente:

*(...)El artículo 80 de la Constitución Política Local dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, de forma tal que para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias y entidades señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de quienes sean sus titulares. Dicha función administrativa tiene como fin cardinal, la satisfacción del interés colectivo, el cual a su vez es dinámico, por ello la Administración Pública, a pesar de ser una institución permanente, es cambiante en su organización y estructura a fin de responder a las necesidades sociales.*

*Por otra parte, el párrafo segundo del precitado dispositivo constitucional establece:*

*La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.*

*En ese sentido, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso de constante cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que los ordenamientos se encuentren cotidianamente sujetos a escrutinio.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal que dio origen al proceso legislativo que culminó en la expedición del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cita consignó, de manera destacada:

(...)

Frente a lo ocurrido en otros países, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos, desde su fundación a fines de la década de 1920. En consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI.

Para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

(...)

En el diagnóstico que sirvió de referencia a la presentación de la Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal de reformas a la Constitución Federal, se reconocen algunos de los problemas que aquejan a la justicia laboral actual: lenta, costosa, de difícil acceso, cuestionable, con falta de parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad; lo cual va en detrimento de la justicia que debe tenerse, la cual debe de caracterizarse por su legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía, así como



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

por -ser pronta, efectiva y expedita, además de dar certeza jurídica a los trabajadores y empleadores.

Guanajuato es un estado que apuesta a las personas, a su capacidad de autogestión y a la mejora de sus condiciones sociales para impactar positivamente en la calidad de vida. Vincula así el desarrollo económico -basado en la participación e integración de diferentes sectores comprometidos- con mejoras de las condiciones laborales de los guanajuatenses. Actualmente la realidad en el estado de Guanajuato, respecto al número de convenios realizados por la vía de la conciliación laboral es favorable de forma significativa. Al año 2018 se dirimieron 56,579 conflictos laborales, de este modo, se prevé que la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, el cual prioriza la conciliación prejudicial, garantice la paz laboral con la que cuenta el estado de Guanajuato.

En torno a la situación que guarda la justicia laboral en nuestra entidad, en el capítulo situación actual del estado en materia de seguridad y paz social del Programa de Gobierno 2018-2024, en el fin gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho, apartado 1.2.3 Justicia laboral, se señala:

Guanajuato se ha convertido en uno de los estados con mayor atracción de inversión de todo México, de acuerdo con los Censos Económicos 1998 de INEGI, las unidades económicas registradas en el estado ascendían a 21 mil 957 mientras que, en la medición de 2014, las unidades económicas reportadas fueron de 222 mil 969, lo que representa una variación de 915 por ciento. En este sentido al ser Guanajuato un referente nacional en materia de desarrollo económico requiere que las empresas y trabajadores conozcan y cumplan con obligaciones y derechos contemplados en la normativa laboral, ya que es latente la posibilidad de surgimiento de conflictos colectivos.

El Gobernador del Estado en su segunda propuesta consideró en su exposición de motivos que:

*(...) Derivado de esta reforma, se hace necesario emitir y adecuar la legislación local que permita materializar los fines perseguidos por el Constituyente Permanente Federal. Por lo que -en conjunto con la diversa iniciativa que también se ha remitido a esa Soberanía, a fin de crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato- se hace necesario ajustar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

*Por lo cual, se propone reformar el artículo 10 -que actualmente prevé que tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje forman parte de la Administración Pública estatal-, a efecto de que ahora considere también como parte de la Administración Pública al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, al tener este la naturaleza jurídica de ser un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno; eliminando la referencia a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.*

*Por otra parte, como se expone en la diversa iniciativa que por separado se pone a consideración de ese H. Congreso del Estado, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, se propone que, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, el sistema de justicia en materia laboral en Guanajuato se implemente de manera progresiva y por regiones, de manera simultánea a las fechas y en las regiones que el Poder Judicial del Estado, ha proyectado implementar el sistema de justicia laboral en la entidad y de acuerdo con la Declaratoria que el Congreso del Estado debe emitir en términos del Artículo Vigésimo Cuarto<sup>2</sup> del Decreto del 1 de mayo de 2019. En este orden de ideas, las Juntas de Conciliación y Arbitraje actualmente existentes, irán desapareciendo de manera gradual y territorialmente, de acuerdo con la Declaratoria que emita esa Soberanía y la implementación que en ese mismo sentido se vaya efectuando, tanto de las delegaciones regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, como de los Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial del Estado.*

Quienes dictaminamos —consideramos que estas propuestas—, son idóneas pues vienen establecer las porciones normativas que darán pauta al desarrollo de los principios constitucionales en materia de justicia laboral.

Es decir, coincidimos en que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Local; en replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados. Coincidimos de igual forma con quienes proponen, en atender al sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como los procesos administrativos inherentes a dichas materias.

Dichas propuestas derivan de reformas que a su vez tienen una condición de tipo laboral y sustento en el Derecho del Trabajo, vinculado íntimamente al pensamiento de la idea del trabajo como un derecho y un deber sociales, por ello surge con denuedo de la sociedad para contar con un ordenamiento jurídico que permitiera un conveniente desarrollo económico del país, manifestando la coexistencia de las libertades y delimitación de los intereses particulares, salvaguardando la justicia laboral, procurando la armonía en las relaciones entre trabajadores y patrones, en la inteligencia de que la justicia social, constituye el principio dinámico, sustento de la vida social, que se propone solventar a cada hombre una existencia digna y decorosa, elevar en el presente las condiciones de vida de los trabajadores, y, en lo mediato un entorno de mayor justicia, en el que la economía se ponga al servicio de la axiología humanitaria; en ese afán el Derecho Procesal del Trabajo y la Previsión Social, integran el andamiaje jurídico más próximo a la procuración de la justicia social, como lo expone el tratadista Mario de la Cueva en su libro de Derecho del Trabajo.

### **III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, al realizar este análisis y estudio, partimos de que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

Esta reforma constitucional marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral con la modificación de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, al transferir la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Laborales del Poder Judicial Local, previa instancia de conciliación prejudicial.

La reforma constitucional en materia de Justicia Laboral propuso cuatro cambios fundamentales: que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial Federal y por los poderes judiciales locales, según corresponda fracción XX, Apartado A del artículo 123 constitucional. La creación de centros de conciliación federales y locales, como una instancia prejudicial a la que deben acudir trabajadores y empleadores fracciones XX y XXI del apartado A, del artículo 123 constitucional. La revisión del sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales (artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 1, relativo a la aplicación de las leyes del trabajo en que la competencia es exclusiva de las autoridades federales. Y la creación de un organismo descentralizado de la administración pública federal encargado del registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de los sindicatos, así como todos sus procesos administrativos inherentes. El organismo también tendrá bajo su responsabilidad, la función conciliatoria en el orden federal.

En ese sentido, sabemos que esa reforma resultó de gran trascendencia porque dio respuesta a los reclamos de la sociedad a la que se le venía adeudando una justicia cercana, pronta, expedita, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual impuso la necesidad de una revisión profunda no sólo a las formas sino a la esencia misma de nuestras instituciones, con la decisión de cambiar lo que resultara obsoleto y caduco sin otra finalidad que la de garantizar el acceso a procesos efectivos de impartición de la llamada justicia cotidiana.

De igual forma y para dotar de contenido a la reforma constitucional, el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, el cual estableció de manera clara los procedimientos para garantizar la democracia sindical, la conciliación prejudicial en el ámbito federal y la conciliación prejudicial en el ámbito local.

Siendo congruentes con las reformas constitucionales a nivel federal, el 26 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 301, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, siendo materia de la presente iniciativa el segundo párrafo del artículo 80, el cual estipula lo siguiente:

*«Artículo 80. Para el despacho ...*

*La función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley correspondiente.»*

Por otra parte, la modificación constitucional contempló la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública local, el cual tendrá como finalidad garantizar la función conciliatoria en conflictos laborales de competencia local. El centro previsto deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión el cual se regirá bajo los principios ya comentados, en donde se pretende que las partes agoten de forma obligatoria el procedimiento de conciliación y evitar, en lo posible, un proceso judicial. El procedimiento que se propone en la instancia conciliatoria será único para todo el país con el propósito de homologarlo en el organismo descentralizado de conciliación.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

En ese orden de ideas, coincidimos quienes dictaminamos en establecer una instancia prejudicial obligatoria de conciliación previa a iniciar el juicio laboral para trabajadores y patrones, en la cual el objetivo principal es llegar a un acuerdo y así disminuir el tiempo que conlleva una solución judicial, buscando procedimientos ágiles y equitativos, que no beneficien solamente a una de las partes, brindándoles mayor confianza y certeza; y cuyo procedimiento de conciliación lo llevarán a cabo conciliadores profesionales y especializados.

Consideramos también que con las propuestas sin duda destaca el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo *por antonomasia* el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

No sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad, los logros en materia del fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y los avances hacia la evolución positiva de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

En este contexto, la función conciliatoria se constituye como una instancia prejudicial a cargo del Poder Ejecutivo, permitiendo que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

No dejamos de mencionar la importancia de establecer una estructura legal, para que opere el Centro de Conciliación Laboral, con lo cual se da debido cumplimiento a la reforma a nuestra Ley Suprema, para dar cauce a un nuevo sistema de justicia laboral. A efecto de que el Centro cumpla con su cometido, se requiere que jamás soslayen sus integrantes, el valor estratégico de la conciliación, como piedra de toque para la consecución de una justicia pronta, expedita e integral, como lo prevé el artículo 17 de la Constitución.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos estamos ciertos en que con esta nueva Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, se contará con mejores instituciones en materia laboral, mejorando los procedimientos en aras de una operación más eficiente, respondiendo a los retos que demandan las y los guanajuatenses. De igual manera, el garantizar que las partes concurren en pie de igualdad formal y que no se incurra en desequilibrios materiales, que perviertan la función tutelar de esta rama del Derecho.

Es por todo ello que, se hace necesario emitir y adecuar la legislación local que permita materializar los fines perseguidos por el Constituyente Permanente Federal. Por lo que en conjunto con diversas propuestas se expide la norma que constituye el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para tales fines.

En ese sentido, reformamos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que forman parte de la Administración Pública estatal, a efecto de que ahora se considere como parte de la Administración Pública al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, al tener este la naturaleza jurídica de ser un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno; eliminando la referencia a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

Estas modificaciones permitirán atender en el orden local la materialización de las reformas a la Constitución General en materia de Justicia Laboral de fecha 24 de febrero de 2017; y a la Constitución del Estado de fecha 26 de abril de 2018 y, atender en el orden local, la función conciliatoria, bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, contribuyendo así, al fortalecimiento del Estado de Derecho en general en la entidad y a la implementación del nuevo modelo de justicia laboral determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* están presentes en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al *Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico*, respecto a la meta 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios; así como el 10. Reducción de las Desigualdades. De igual forma, con la meta 10.4 al Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad y, por último, el objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con su meta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

#### **IV. Modificaciones a las iniciativas**

Dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generaron las iniciativas, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las iniciativas. Al final se traduce en el trabajo institucional y político de las fuerzas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

No se pasa por alto resaltar que con la suma de las voluntades de quienes integramos este órgano colegiado, aunado al análisis que se realizó en ambas iniciativas y de los conocimientos bastos, se logró unificar un documento que visualizara en una sola proyección la intención de sendas iniciativas, que sin lugar a dudas en aquél se recoge lo expresado en la mesa de trabajo de quienes participaron en ella, lo que sin lugar a dudas le otorga un realce importante.

1. Determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados en varios artículos de la propuesta.
2. En el artículo 1 se modificó el objeto de la ley en razón de que su naturaleza es ser un ordenamiento de tipo orgánico y no así la que regule la creación del Centro de Conciliación Laboral, por ello se determinó la siguiente redacción:

**Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** *La presente Ley tiene por objeto regular la integración, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, para el despacho de la función conciliatoria entre trabajadores y patrones, así como las demás facultades que le atribuye el marco constitucional y legal.*

3. Con respecto al artículo 2 se acordó modificar los alcances del contenido a efecto de referir que la función a regular es la conciliatoria y no el servicio de conciliación como se proponía de origen.

Lo anterior de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 590-E. que refiere que corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones: realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional; y con la Constitución Política Federal en el artículo 123, refiere que en el orden local, la función



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dicho ajuste se reflejó en toda la propuesta.

4. En el artículo 5 de la propuesta se acordó adicionar dos principios: el de igualdad y el de voluntariedad, siendo acordes a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
5. Con respecto al artículo 16 se acordó homologar el texto del párrafo segundo a los alcances del artículo 19 de la ley orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a efecto de incluir al representante de la Secretaría de Gobierno en la asistencia válida de las sesiones de la Junta de Gobierno.
6. En el artículo 17, se adicionó un segundo párrafo, para prever la posibilidad de las sesiones a distancia, en los siguientes términos:

*Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad en línea, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.*

7. Con respecto a los contenidos de los artículos 23 y 33 que refieren a los requisitos para ser director general del Centro y titular del Órgano Interno de Control del Centro, se eliminaron los referentes a los rangos de edad, pues este se cumplía en armonía con los otros requisitos que comprenden tener título y cédula profesional y la experiencia comprobable.

En el mismo sentido, se adicionó una fracción en ambos dispositivos a efecto de incluir como requisito: *que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo*



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

*público de elección popular en los tres años anteriores a la designación.*

8. En el artículo 24, que refiere a las facultades del director general del Centro, se acordó eliminar la siguiente porción normativa en razón de su inviabilidad jurídica con toda la propuesta:

*El Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones I, II y III bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interior.*

Es decir, las facultades las ejerce bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el reglamento interior.

9. Con respecto al artículo 25 se determinó modificar sus alcances a efecto de ser congruentes con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en razón de que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.
10. En los artículos transitorios, se realizaron varios ajustes y adiciones en los siguientes términos:

En el artículo cuarto, se ajustaron los alcances en vista de que el inmueble en que habrá de establecerse la sede permanente del Centro de Conciliación Laboral no podrá estar acondicionada en este año para el inicio de sus funciones, se propone que en la ciudad de Guanajuato pueda iniciar provisionalmente, utilizando la infraestructura disponible, en tanto se cuenta con el inmueble en el que se habilitará la sede permanente del Centro en la ciudad de León, quedando así:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

#### **Inicio de funciones de la sede del Centro**

**Artículo Cuarto.** En términos de los Artículos Segundo y Tercero transitorios, una vez instalada la Junta de Gobierno y designado el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, éste iniciará sus funciones con sede provisional en la ciudad de Guanajuato, capital, el 1 de octubre del año 2020.

Mediante aviso que la Junta de Gobierno publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico con circulación estatal, se notificará al público en general, la fecha a partir de la cual, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato quedará instalado en su sede en la ciudad de León, Gto., de conformidad con el artículo 4 de esta Ley.

Respecto al artículo noveno transitorio, para prever cuál será la normatividad bajo la cual se desarrolla el proceso de entrega recepción, se determinó adicionar un párrafo tercero en los siguientes términos:

#### **Proceso de entrega recepción**

**Artículo Noveno.** La Secretaría de Gobierno transferirá al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que la Secretaría de Gobierno haya venido destinando para la prestación de la función de conciliación en materia laboral hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Comité Interno de entrega-recepción, para cada unidad administrativa, deberá quedar conformado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, en el que participarán las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobierno y de su órgano interno



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

*de control; de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.*

*La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Entrega Recepción para la Administración Pública Estatal.*

Con el objeto de contemplar una disposición que prevea la integración del personal actualmente adscrito a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, para el inicio de sus funciones, se acordó incorporar un Artículo Décimo Transitorio en los siguientes términos:

***Transferencia de personal***

***Artículo Décimo.*** *La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, llevará a cabo las gestiones y adecuaciones administrativas, presupuestales y de recursos humanos necesarias, para la transferencia del personal de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.»*

Con esta reforma, quienes dictaminamos seguimos manteniendo la visión, de ser referencia a nivel nacional y, en especial en cuanto a la protección de derechos laborales y de justicia laboral de las y los ciudadanos guanajuatenses.

En ese sentido, sabemos que Guanajuato vive uno de los momentos más comprometidos con su desenvolvimiento laboral, y coincidimos en que es momento de establecer una institución conciliadora, como método de solución alternativa, con personal profesional capacitado y a la altura de la responsabilidad de ejercer la justicia laboral, en ello determinamos la viabilidad jurídica de una ley encaminada a organizar e integrar un órgano encargado de la administración pública para proporcionar una correcta, pronta y expedita justicia, como lo consagra nuestro texto constitucional.





*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

Es así como se contribuye con este acto formalmente legislativo a que se implemente en tiempo y forma, la institución conciliatoria estatal que asistirá a la disminución de conflictos y demandas laborales en la entidad, por lo que este dictamen se traduce en un valioso insumo para la Justicia Laboral en Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se **expide** la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### «LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### **Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la integración, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, para el despacho de la función conciliatoria entre trabajadores y patrones, así como las demás facultades que le atribuye el marco constitucional y legal.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

### **Naturaleza Jurídica del Centro**

**Artículo 2.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, especializado e imparcial, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato tiene por objeto ofrecer la función conciliatoria laboral, para sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar trabajadores y patrones en asuntos del orden local. Así como colaborar con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en el proceso de conciliación de los conflictos laborales que se susciten entre el Estado y los trabajadores que integran la administración pública del Estado, y entre los municipios y los trabajadores que integran la administración pública municipal, y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello.

Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### **Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Centro:** el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;
- II. **Conciliación:** el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- III. **Delegaciones Regionales:** las Delegaciones Regionales de Conciliación Laboral;
- IV. **Director General:** la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;
- V. **Junta de Gobierno:** el órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;
- VI. **Ley:** Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;
- VII. **Presidente:** A la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato; y
- VIII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

#### **Sede**

**Artículo 4.** El Centro tiene su sede en la ciudad de León, Guanajuato y contará con las Delegaciones Regionales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### **Principios**

**Artículo 5.** La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, igualdad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, publicidad y voluntariedad.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

#### **Estructura y personal del Centro**

**Artículo 6.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro contará con la estructura administrativa necesaria conforme a la suficiencia presupuestal, en los términos establecidos en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de las controversias que se susciten entre estos, conocerá, conciliará y en su caso, resolverá, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

#### **Patrimonio**

**Artículo 7.** El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Poder Ejecutivo;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado que anualmente apruebe el Congreso del Estado;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales; y
- VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

## **Capítulo II**

### **Atribuciones del Centro**

#### **Atribuciones del Centro**

**Artículo 8.** El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la función conciliatoria en asuntos del orden local, prevista en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. Tramitar las solicitudes de conciliación laboral del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en el proceso de conciliación de los conflictos laborales que se susciten entre el Estado y los trabajadores, y entre los municipios y los trabajadores que integran la administración pública municipal;
- III. Recibir solicitudes de conciliación para su trámite;
- IV. Sustanciar la celebración de los convenios entre las partes del conflicto laboral de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que los motiven y de los derechos comprendidos en ellos;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- V. Coordinar y supervisar las Delegaciones Regionales que forman parte del Centro;
- VI. Expedir las constancias de no conciliación;
- VII. Seleccionar, mediante concurso abierto en igualdad de condiciones, a su personal;
- VIII. Generar conocimiento en materia de conciliación. Formar, capacitar y evaluar al personal del Centro para su profesionalización, mediante el Instituto de Capacitación y Formación en Conciliación;
- IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- X. Expedir certificaciones a las personas internas y externas que acrediten contar con los conocimientos en materia de conciliación laboral a través del Instituto de Capacitación y Formación en Conciliación;
- XI. Imponer las multas establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia, conforme la normatividad aplicable;
- XII. Proporcionar a las personas que lo soliciten, servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos de conciliación laboral; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior y demás normas aplicables.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

### Capítulo III Organización del Centro

#### **Integración del Centro**

**Artículo 9.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro se integrará de la siguiente manera:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección General;
- IV. Delegaciones Regionales;
- V. Conciliadores;
- VI. Notificadores;
- VII. Órgano Interno de Control; y
- VIII. Instituto de Capacitación y Formación en Conciliación.

#### **Órganos de Gobierno y Administración**

**Artículo 10.** El gobierno y la administración del Centro estarán a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General, respectivamente.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

### **Consejo Consultivo**

**Artículo 11.** El Centro contará con un Consejo Consultivo, como órgano de asesoría, consulta y opinión sobre los asuntos que la Junta de Gobierno o la Dirección General le pongan a su consideración.

El Consejo Consultivo contará con representantes de los sectores académico, social, profesional y productivo, los cuales tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por el Reglamento Interior del Centro.

## **Sección Primera Junta de Gobierno**

### **Integración de la Junta de Gobierno**

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Centro y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. El Rector de una Institución pública de Educación Superior del Estado de Guanajuato a invitación del titular del Poder Ejecutivo del Estado; y





*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- V. El titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno.

#### **Suplentes**

**Artículo 13.** Cada integrante de la Junta de Gobierno designará a su suplente, mediante escrito dirigido al Presidente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de la propietaria.

#### **Atribuciones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, así como proponer el reglamento interior y las modificaciones procedentes al Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos y el manual de servicios al público; y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro a propuesta del Director General;
- IV. Aprobar los lineamientos y criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro a propuesta del Director General;



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- V. Aprobar los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación del personal del Centro a propuesta del Director General;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Centro, y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico;
- VIII. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- IX. Aprobar el informe de resultados del ejercicio anterior que será presentado por el Director General;
- X. Aprobar anualmente, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- XI. Aprobar la suscripción de los convenios y contratos inherentes al objeto del Centro;
- XII. Aprobar la instalación, reubicación y en su caso cierre de las Delegaciones Regionales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- XIII. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Director General;



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- XIV.** Aprobar las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios a propuesta del Director General;
- XV.** Solicitar, para el ejercicio de sus atribuciones, la asesoría del Consejo Consultivo del Centro;
- XVI.** Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control, así como el Instituto de Capacitación y Formación en Conciliación; y
- XVII.** Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Centro y demás normatividad aplicable.

#### **Carácter honorífico de los cargos**

**Artículo 15.** La participación de los integrantes de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

### **Sección Segunda Sesiones de la Junta de Gobierno**

#### **Quórum y Votación**

**Artículo 16.** Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes, tienen derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría de Gobierno.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Para el cumplimiento de las atribuciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interior sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

#### **Sesiones**

**Artículo 17.** Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año; y
- II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias en casos de urgencia para el cumplimiento de las atribuciones del Centro.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad en línea, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

#### **Personas invitadas**

**Artículo 18.** A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas como invitados que, de acuerdo con la agenda de temas a tratar, sea conveniente; lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tienen derecho a voto.

El Director General participará de manera permanente en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

### **Sección Tercera Presidente**

#### **Facultades del Presidente**

**Artículo 19.** El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario Técnico;
- III. Proponer el calendario anual de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno los asuntos que deban desahogarse en cada sesión;
- V. Informar a los demás integrantes de la Junta de Gobierno del avance de los acuerdos aprobados por la misma;
- VI. Suscribir las actas de la Junta de Gobierno;
- VII. Ejercer, en caso de empate, su voto dirimente;
- VIII. Proponer el nombramiento o remoción de la Secretaría Técnica a la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

## **Sección Cuarta Secretaría Técnica**

### **Operación de la Secretaría Técnica**

**Artículo 20.** La Secretaría Técnica deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la Junta de Gobierno para el desempeño de sus atribuciones.

### **Facultades**

**Artículo 21.** La Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las facultades siguientes:

- I. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística del Presidente;
- II. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- III. Certificar los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- V. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos tomados;
- VI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados;



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- VIII. Coadyuvar de forma permanente con el Director General en el seguimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular al Presidente;
- IX. Redactar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- X. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Junta de Gobierno; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, el Reglamento Interior, la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable.

### **Sección Quinta Dirección General**

#### **Designación**

**Artículo 22.** El Director General será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Gobierno.

El Director General no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

#### **Requisitos para ser Director General**

**Artículo 23.** Para ser Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o de abogado;



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- III. Tener capacidad y experiencia comprobable de por lo menos cinco años en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas con la materia laboral;
- IV. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; y
- VII. Que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

#### **Facultades del Director General**

**Artículo 24.** El Director General del Centro tiene las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación legal del Centro, con facultades de apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con apego a la ley y el Reglamento interior. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competa, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir al mandatario y revocar los poderes que haya otorgado;
- IV. Suscribir los convenios y contratos inherentes al objeto del Centro, con la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;





*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- VI.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- VII.** Presentar anualmente, los estados financieros del Centro y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII.** Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo y delegar en su caso esta facultad, para el caso de inasistencia del solicitado cuando éste sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;
- IX.** Formular el programa anual y el anteproyecto de su presupuesto de egresos y en su caso sus modificaciones;
- X.** Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno del ejercicio de su función en términos de lo que establece el Reglamento Interior;
- XI.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XII.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los lineamientos y criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro;
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación del personal del Centro;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno la estructura básica de la organización del Centro, su Reglamento Interior y las modificaciones procedentes;
- XV.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del Centro, así como proponer la fijación de sus sueldos



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes;

- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno la instalación, reubicación y en su caso cierre de las Delegaciones Regionales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- XVII.** Proponer a la Junta de Gobierno las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión; y
- XVIII.** Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, así como las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo IV Delegaciones Regionales**

### **Delegaciones Regionales**

**Artículo 25.** El Centro contará con Delegaciones Regionales, las cuales tienen por objeto ofrecer la función conciliatoria para la resolución de las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, dentro de la circunscripción territorial que comprendan.

El Reglamento Interior establecerá la forma de organización y las circunscripciones territoriales en donde se establecerán.

## **Capítulo V Conciliadores**

### **Requisitos para ser Conciliador**

**Artículo 26.** El Conciliador es el personal acreditado en conocimientos generales de Derecho, específicamente en materia laboral, en análisis y



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

resolución de controversias y gestión del conflicto, encargado de realizar el procedimiento de conciliación, quien deberá observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad en el desempeño de sus funciones atribuciones y obligaciones.

Para poder desempeñarse como Conciliador, deberán sujetarse al procedimiento de selección de conciliadores y cumplir con los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo.

#### **Nombramiento y ratificación de los Conciliadores**

**Artículo 27.** El nombramiento de los Conciliadores tendrá una vigencia de tres años y podrá ratificarse por periodos sucesivos de la misma duración, siempre que los Conciliadores cumplan con los programas de capacitación y actualización que se establezcan, así como con los lineamientos y criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro.

#### **Atribuciones y obligaciones de los Conciliadores**

**Artículo 28.** Los conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Federal del Trabajo y las que se determinen en el Reglamento Interior.

## **Capítulo VI Notificadores**

#### **Requisitos para ser Notificador**

**Artículo 29.** El Notificador es el personal encargado de realizar las notificaciones en el procedimiento de conciliación, quien deberá actuar con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus atribuciones.

Para poder desempeñarse como Notificador, las personas interesadas deberán sujetarse al procedimiento de selección y cumplir con los requisitos que establece el Reglamento Interior.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

#### **Atribuciones de los Notificadores**

**Artículo 30.** Las atribuciones de los Notificadores son las que contempla la Ley Federal del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interior.

### **Capítulo VII Órgano Interno de Control**

#### **Naturaleza del Órgano Interno de Control**

**Artículo 31.** El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y contará además con el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control del Centro dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y presupuestalmente del Centro.

#### **Atribuciones del Órgano Interno de Control**

**Artículo 32.** El Órgano Interno de Control tiene las atribuciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior.

#### **Requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control**

**Artículo 33.** Para ser titular del Órgano Interno de Control se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de nombramiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- II. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativa, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años y cédula profesional;
- III. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

### **Capítulo VIII**

#### **Instituto de Capacitación y Formación en Conciliación**

##### ***Naturaleza del Instituto de Capacitación y Formación***

**Artículo 34.** El Centro contará con un Instituto de Capacitación y Formación en Conciliación cuya finalidad es contribuir a la formación, capacitación, formación, actualización y certificación del personal del Centro en las competencias y habilidades propias de las tareas que desempeñen; mediante actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas al desarrollo, perfeccionamiento y actualización de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de la función conciliatoria, para el logro de los objetivos institucionales y a la optimización de la función pública. Asimismo, contará con el servicio de certificación, capacitación, formación y actualización a particulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

El Instituto de Capacitación y Formación actuará de conformidad con los lineamientos y criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y permanencia del personal del Centro, los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación del personal del Centro y el Reglamento Interior.

La certificación que expida el Centro tiene una validez de tres años para personal interno y externo.»

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 10 y 91 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 10.** Forman parte de la Administración Pública el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, su organización, estructura y funcionamiento se sujetarán a la legislación correspondiente.

**Artículo 91.** Para el trámite y resolución de los conflictos que se presenten entre el Estado y sus trabajadores, se contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.»

## TRANSITORIOS

### **Inicio de vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

#### **Instalación de la Junta de Gobierno**

**Artículo Segundo.** La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

#### **Designación del Director General del Centro**

**Artículo Tercero.** El Gobernador del Estado designará al Director General del Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

#### **Inicio de funciones de la sede del Centro**

**Artículo Cuarto.** En términos de los Artículos Segundo y Tercero transitorios, una vez instalada la Junta de Gobierno y designado el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, éste iniciará sus funciones con sede provisional en la ciudad de Guanajuato, capital, el 1 de octubre del año 2020.

Mediante aviso que la Junta de Gobierno publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico con circulación estatal, se notificará al público en general, la fecha a partir de la cual, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato quedará instalado en su sede en la ciudad de León, Gto., de conformidad con el artículo 4 de esta Ley.

#### **Inicio de funciones de las Delegaciones Regionales**

**Artículo Quinto.** Las Delegaciones Regionales del Centro entrarán en funciones de manera gradual y simultánea con los Tribunales Laborales, de conformidad con las siguientes fechas, previa Declaratoria que emita el Congreso del Estado:

- I. El 1 de octubre del año 2020 en la Región comprendida por los municipios de: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Romita, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria, cuya sede se encontrará en Guanajuato;



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

- II. El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámbaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca y Valle de Santiago, cuya sede se encontrará en Irapuato;
- III. El 1 de agosto del año 2021 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, cuya sede se encontrará en Celaya; y
- IV. El 3 de enero del año 2022 en la Región comprendida por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón, cuya sede se encontrará en León.

#### **Asuntos en trámite**

**Artículo Sexto.** Los asuntos que se encuentran en trámite antes las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como los procedimientos conciliatorios de los mismos, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. El Centro no admitirá a trámite solicitudes respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

#### **Reglamentación**

**Artículo Séptimo.** El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento Interior del Centro en un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.





*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

#### **Adecuaciones presupuestales**

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento de la presente Ley.

#### **Proceso de entrega recepción**

**Artículo Noveno.** La Secretaría de Gobierno transferirá al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que la Secretaría de Gobierno haya venido destinando para la prestación de la función de conciliación en materia laboral hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Comité Interno de entrega-recepción, para cada unidad administrativa, deberá quedar conformado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, en el que participarán las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobierno y de su órgano interno de control; de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Entrega Recepción para la Administración Pública Estatal.



*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda, de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y, la tercera, a fin de reformar los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ambas suscritas por el Gobernador del Estado, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

**Transferencia de personal**

**Artículo Décimo.** La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, llevará a cabo las gestiones y adecuaciones administrativas, presupuestales y de recursos humanos necesarias, para la transferencia del personal de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 24 DE JUNIO DE 2020  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputado Raúl Humberto Márquez Albo**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputado J. Guadalupe Vera Hernández**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputado José Huerta Aboytes**

**Diputada Vanessa Sánchez Cordero**